REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2018-00798-00
Inmueble Arrendado

En atención con lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, en el fallo de la acción de tutela 2020-0241 de 21 de septiembre de 2020 en el cual resolvió:

*«1. **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por **Bárbara Ramírez De Alvarado** y **Omar Oswaldo Alvarado Ramírez**.»*

*«2. A consecuencia, **ORDENAR** al **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**: (i) dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a dejar sin efectos el auto del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual dispuso «Devolver nuevamente a la Alcaldía Local de Engativá para que termine la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 71 no. 73ª- 82 de esta ciudad ordenada en auto de 27 de febrero de 2017 y comunicada por medio del despacho comisorio No.025 del 22 de marzo de 2017 y adopte la determinación de admitir o rechazar la oposición presentada, atendiendo lo ordenado en auto de 8 de agosto de 2018 y lo expuesto en la presente providencia (…)»; y, (ii) dentro de los 20 días siguientes a la declaratoria sin valor ni efecto del mencionado proveído, teniendo como admitida la oposición presentada por Jorge Eliecer Beltrán Medina y Diergen Noe Murcia Cortes, se sirva desatarla. […]»* [Fl. 23 Ind. Exp. Electrónico 002FalloAcciónTutela]

El Despacho **Dispone**:

1. Dejar sin valor y efecto el auto del 10 de septiembre de 2020 visto a folio 234 [Cuad. Principal No. 3], de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá.

2. Teniendo en cuenta que el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, en el fallo de tutela antes citado, ordena tener como admitida la oposición presentada dentro del presente proceso, el Juzgado procede a dar aplicación a lo ordenado en el artículo 309 del Código General del Proceso:

2.1. En consecuencia, se agrega al expediente el despacho comisorio 025 del 27 de marzo de 2017, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a las oposiciones presentadas dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, por los señores Jorge Eliecer Beltrán Medina y Diurgen Noe Murcia Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 07 del citado artículo 309 del C.G.P.

2.2. Así mismo, la parte interesada en la entrega y los opositores deberán proceder dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente decisión, a solicitar las correspondientes pruebas relacionadas con la oposición, lo anterior, según lo ordenado en el numeral 06 del artículo 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 5 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**